



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00639-2017-PA/TC

LIMA

WILFREDO MELÉNDEZ MELÉNDEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTO

El escrito presentado el 6 de setiembre de 2018 por el demandante don Wilfredo Meléndez Meléndez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Wilfredo Meléndez Meléndez presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 20 del cuaderno del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Wilfredo Meléndez Meléndez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 226 a 228); en consecuencia, queda firme la Resolución 4, del 12 de octubre de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00639-2017-PA/TC

LIMA

WILFREDO MELÉNDEZ MELÉNDEZ

Superior de Justicia de Lima, que confirmó la Resolución 13, del 14 de octubre de 2015, que declaró improcedente la demanda de amparo, y se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



(H. D. Tamariz Reyes)
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL